

ASOCIACIÓN DE PROFESORADO DE FRANCÉS DE ALICANTE

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación Asociación de Profesorado de Francés de Alicante, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y la legislación concordante, al amparo del artículo 22 de la Constitución española.

Artículo 2. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir sus fines.

Artículo 4. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en el Lycée français international d'Alicante, sito en Camí de Marco, número 21, El Campello (Alicante), código postal 03560.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la provincia de Alicante.

Artículo 6. Fines

La Asociación tiene como fines:

- a) Promover el conocimiento de la lengua francesa y de las culturas francófonas.
- b) Promover el conocimiento de la realidad francófona de la provincia de Alicante.
- c) Promover la incorporación de la segunda lengua extranjera obligatoria y de los programas plurilingües en francés en el sistema educativo.
- d) Promover la igualdad del Francés con otras lenguas extranjeras en el sistema educativo y en los procedimientos de acceso a la Universidad.

- e) Promover la formación continua del profesorado de Francés y del profesorado que imparte materias en francés.
- f) Promover entre el alumnado el estudio del francés en la enseñanza obligatoria, postobligatoria y de régimen especial.
- g) Promover el aprendizaje del francés a través del feminismo, del tratamiento de la diversidad afectivo-sexual y de la diversidad sociocultural.
- h) Defender y representar los derechos e intereses del profesorado de Francés.

Artículo 7. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realizar jornadas, talleres, concursos y actividades lingüísticas y culturales con el alumnado que estudia Francés en la provincia de Alicante.
- b) Realizar jornadas, talleres, concursos y actividades que fomenten la fraternidad entre el alumnado de distintas ciudades, comunidades autónomas y países a través de la lengua francesa y de las culturas francófonas.
- c) Coordinar, facilitar y respaldar la realización de jornadas, talleres, concursos y actividades entre diferentes centros educativos.
- d) Realizar jornadas, talleres, concursos y actividades de formación del profesorado.
- e) Realizar, coordinar o colaborar en jornadas, talleres y actividades que difundan y visibilicen la lengua y las culturas francófonas en la provincia de Alicante con la finalidad de favorecer el estudio de la lengua francesa en la educación obligatoria, postobligatoria y de régimen especial.
- f) Realizar tareas de coordinación de actividades con otras asociaciones, entidades públicas o privadas y agentes sociales y sindicales que persigan los objetivos de la Asociación.
- g) Desarrollar campañas de promoción del plurilingüismo, de los programas lingüísticos en francés y del estudio de la lengua francesa en la educación obligatoria, postobligatoria y de régimen especial.
- h) Establecer negociaciones y colaboraciones con gobiernos y universidades para la defensa de la lengua francesa en la educación obligatoria, postobligatoria y de régimen especial.

Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de cada una de ellas. Los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo por la entidad se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicados en estos Estatutos, no pudiendo llevar a cabo la prestación de servicios mercantiles remunerados.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8. Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Todas las personas asociadas están sujetas al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, incluidas las personas ausentes, disidentes y quienes estando presentes se hayan abstenido de votar o hayan votado en contra.

Artículo 10. Reuniones

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, una durante el segundo trimestre del año natural y otra durante el cuarto trimestre del año natural.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse de manera virtual si la Presidencia lo estima oportuno en función de los contenidos del orden del día.

La Junta Directiva garantizará la democracia interna de la Asamblea General, el derecho a la libre expresión siguiendo los principios constitucionales y a la participación en las deliberaciones y en las votaciones en la misma de todas las personas asociadas.

Artículo 11. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. El anuncio de las convocatorias se hará mediante los medios habituales utilizados por la Asociación para la comunicación con las personas asociadas.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. Por razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la Asamblea General, podrá reducirse el mencionado plazo.

Las reuniones de la Asamblea se harán en primera y en segunda convocatoria, mediando treinta minutos entre ambas.

El orden del día será fijado por la Junta Directiva o por las personas asociadas que hayan solicitado la convocatoria de la Asamblea General. La modificación del orden del día, a instancia de la Junta Directiva o de la mayoría cualificada de las personas asistentes o representadas, para incorporar asuntos de urgencia debidamente justificados se aprobará por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Artículo 12. Constitución de las Asambleas Generales

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto.

En segunda convocatoria quedarán constituidas con cualquiera que sea el número de personas asociadas, presentes o representadas, con derecho a voto.

Las Asambleas Generales extraordinarias desarrolladas virtualmente quedarán constituidas en los mismos términos que las desarrolladas en un lugar físico, participando en ellas las personas asociadas que así lo indiquen expresamente por alguno de los medios digitales dispuestos a tal efecto.

Artículo 13. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en los supuestos de modificación de los Estatutos, modificación del orden del día de la Asamblea General, disolución de la Asociación y disposición o enajenación de bienes.

En caso de empate en la adopción de acuerdos, la Presidencia, o la persona que ejerza este cargo en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades y las cuentas anuales.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las derramas a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de las personas asociadas acordadas por la Junta Directiva y acordar con carácter definitivo las bajas de estas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de estas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Modificar los Estatutos.
 - Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

CAPÍTULO IV LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería, designados por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Los cargos de Presidencia y de Secretaría deben ser desempeñados por personas diferentes.

La Presidencia y la Secretaría de la Asociación ejercerán también la Presidencia y la Secretaría en las reuniones de la Asamblea General.

El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva no será remunerado.

Artículo 16. Duración del mandato

El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de dos años.

Las personas de la Junta Directiva pueden resultar reelegidas de manera indefinida en el mismo o en diferente cargo.

Artículo 17. Elección, cese y sustitución de miembros

La elección de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les garantizará la adecuada difusión de sus líneas de gestión y de actividades mediante los canales de los que dispone la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la correspondiente elección.

Antes de extinguirse el término reglamentario, el cese en el cargo podrá ser motivado por:

- a) Dimisión voluntaria, presentada mediante un escrito.
- b) Enfermedad que incapacite para el desarrollo del cargo.
- c) Causar baja como persona asociada.
- d) Sanción impuesta por la Asamblea General por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, en funciones y hasta la siguiente Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante, elegido por unanimidad en una reunión de los miembros restantes de la Junta Directiva.

En el caso de baja por expiración del mandato, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta el momento en el que se produzca la elección de las personas que las sustituyan en Asamblea General.

Artículo 18. Reuniones y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá con una periodicidad máxima de dos meses, previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen y podrán excusar su asistencia por causas justificadas. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

En el caso de ausencia de la Presidencia o de la Secretaría, otro miembro de la Junta Directiva asumirá el cargo ausente durante la reunión.

Para que los acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de las personas asistentes. En caso de empate, será de calidad el voto de la Presidencia.

Artículo 19. Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación y llevar a cabo la

- dirección y la administración según lo dispuesto por la Ley.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia frente a los organismos públicos, para el ejercicio de cualquier clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
 - c) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
 - d) Desarrollar y ejecutar los acuerdos aprobados por la Asamblea General.
 - e) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General.
 - f) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
 - g) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los proyectos anuales y las memorias de las actividades de la Asociación.
 - h) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias y de las derramas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
 - i) Fijar las cuotas extraordinarias de colaboración para la realización de actividades de la Asociación.
 - j) Diseñar planes de colaboración con entidades, organismos públicos o privados y agentes sociales que no supongan la creación o la incorporación de la Asociación en una Federación.
 - k) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
 - l) Resolver sobre la admisión y el cese de las personas asociadas.
 - m) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General convocada.
 - n) Abrir y cancelar cuentas en entidades financieras, así como la gestión económica de la Asociación.
 - o) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 20. La Presidencia

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 21. La Vicepresidencia

La Vicepresidencia asumirá las funciones de la Presidencia en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 22. La Secretaría

La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Llevar y custodiar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas.
- d) Tomar nota de las deliberaciones de la Asamblea y de las reuniones de la Junta Directiva y levantar acta de estas.
- e) Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes.
- f) Cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponden.

Artículo 23. La Tesorería

La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Custodiar y controlar los recursos de la Asociación.
- b) Elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de Tesorería.
- d) Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, visadas previamente por la Presidencia.

CAPÍTULO V LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 24. Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que pertenezcan al cuerpo de profesorado de Francés en las diferentes etapas educativas o que sea alumnado formándose para acceder a este y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas asociadas deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y este deberá resolver en la primera reunión que se celebre si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, en cuyo caso, no se podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 25. Clases de personas asociadas

Existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán quienes ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 26. Causas de pérdida de la condición de persona asociada

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer más de dos cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas asociadas. En los supuestos de sanción las personas asociadas, se informará en todo caso a la persona afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte. El procedimiento disciplinario será instruido por la Junta Directiva y resuelto por la Asamblea General. El plazo de prescripción de las sanciones e infracciones será de tres años.

Artículo 27. Derechos de las personas asociadas

Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) A ejercer el derecho de voto o a delegarlo a otra persona, así como a asistir a la Asamblea General.
- c) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, del desarrollo de su actividad y de los libros de la Asociación.
- d) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- e) A consultar los libros de la Asociación.
- f) A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- h) A hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) A proponer la incorporación de puntos en el orden del día para la Asamblea General.

- j) A convocar una Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 28. Deberes de las personas asociadas

Las personas asociadas tendrán los siguientes deberes:

- a) De compartir las finalidades de la asociación y de colaborar para la consecución de estas.
- b) De pagar las cuotas ordinarias y, en su caso, extraordinarias y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) De cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) De acatar y de cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación
- e) De desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO VI TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

Artículo 29. Transparencia

Las actuaciones, deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva están sujetas al principio de transparencia en la gestión.

Las personas asociadas podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva cuanta información y documentación considere.

La Junta Directiva garantizará la custodia y la no difusión de los datos personales de las personas asociadas o de terceras personas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 30. Participación

Las personas asociadas garantizarán el cumplimiento de los principios democráticos recogidos en la Constitución española y en las leyes y tratados internacionales aprobados por el Estado.

La Junta Directiva garantizará la participación de las personas asociadas en los órganos de gobierno y de representación de la Asociación.

Las personas asociadas podrán incorporar puntos del día para tratar en las Asambleas Generales, comunicándolo por escrito a la Secretaría.

Las personas asociadas podrán incorporar puntos del día para tratar en las reuniones de la Junta Directiva, comunicándolo a la Secretaría, pudiendo ser invitadas a intervenir en las mismas con voz, pero sin voto.

Las personas asociadas podrán participar en cuantas actividades y acciones desarrolladas por la Asociación consideren oportunas, así como a participar en la propuesta, desarrollo y organización de actividades y acciones de la Asociación.

Las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se tomarán por las mayorías establecidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 31. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la Asociación y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32. Patrimonio inicial

En el momento de constitución de la Asociación, esta carece de recursos económicos y de patrimonio inicial.

Los recursos económicos de los que disponga la Asociación a partir de su constitución estarán regidos por los artículos 34 y 35 de estos Estatutos.

Artículo 33. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 30 de abril de cada año.

Artículo 34. Presupuesto y recursos económicos

El presupuesto anual será elaborado por Tesorería, validado por la Junta Directiva y aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

La delegación de firma de la cuenta bancaria se faculta a la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, mancomunadamente dos cualesquiera de ellas.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas, las derramas y las cuotas extraordinarias de colaboración.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas, de terceras personas y de entidades.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35. Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas ordinarias y derramas.

La calendarización de los pagos y la gestión de los medios de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias corresponde a la Junta Directiva en función de las necesidades para la elaboración de los presupuestos.

La determinación de la cuantía tanto de las cuotas ordinarias como de las derramas corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La determinación de la cuantía de las cuotas extraordinarias de colaboración en actividades de la Asociación corresponde a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36. Iniciativa de reforma de los Estatutos

Las propuestas de reforma de los Estatutos podrán realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de un tercio de las personas asociadas.

Las personas asociadas deberán disponer de una copia de la propuesta o propuestas de reforma de los Estatutos para su análisis, con una antelación mínima de quince días antes de su votación.

Artículo 37. Aprobación de la reforma de los Estatutos

La Asamblea General reunida con carácter extraordinario, de manera presencial y teniendo como único punto del día la reforma de los Estatutos votará la misma.

Corresponde a la Asamblea General decidir si la votación de la reforma se desarrolla sobre cada uno de los artículos o sobre el texto propuesto en su totalidad.

La reforma de los Estatutos será válida siempre que haya una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

En caso de aprobación de la reforma de los Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, al Registro de Asociaciones para proceder al cambio oportuno, junto al acta de la reunión de la Asamblea General constituida a tal efecto.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38. Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por baja de las personas asociadas, de manera que queden reducidas a menos de tres.

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación hasta cuyo final la Asociación conservará su entidad jurídica.

Artículo 39. Comisión Liquidadora

En caso de disolución, los miembros de la Junta Directiva se convierten en liquidadores, a menos que la Asamblea General o que la sentencia judicial designe a otras personas para tal fin.

Corresponde a Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y gestionar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Liquidar el patrimonio y extinguir las deudas.
- d) Destinar los bienes sobrantes de la Asociación y el remanente neto que resulte de la liquidación a la o las asociaciones de profesorado de francés existentes en la Comunitat Valenciana en el momento de la disolución o, en caso de no haber, a la Federación Española de Asociaciones de Profesores de Francés.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.
- f) Otras funciones no recogidas en estos Estatutos e incorporadas en la legislación vigente.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Comisión Liquidadora promoverá el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y las disposiciones complementarias.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 17 de diciembre de 2007 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2020.

En Alicante, a 18 de septiembre de 2020.

V.º B.º

D. Enrique Lomas López
Secretario

D. Gustavo Ríos Amorós
Presidente